

Radicado. 382.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.
Demandante. SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA.
Demandada. GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.
Menores. B.L. ROJAS RIVERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte pasiva se notificó personalmente de la demandan ante el Juzgado, el 17 de febrero del hogañio, a quien se le remitió el link del proceso el mismo día a las 11:15 a.m. -consecutivo 013-; corriéndole términos de traslado durante los días: 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de marzo término dentro del cual el extremo pasivo guardó silencio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 953

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivo 014.** Vista la misiva arrimada por la parte demandante dando cuenta del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal se tendrá en cuenta por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P.

ii. **Notificación Personal del demandado.** Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente se TIENE notificado personalmente -ante la secretaria del Juzgado- a GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

iii. **Consecutivo 017.** La notificación por aviso no será estudiada, toda vez que el extremo pasivo fue notificada de la forma señalada en literal anterior.

iv. Vista la actuación que nos ocupa se advierte que el profesional del derecho demandante **NO** ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal e. del auto No. 189 del 9 de febrero de 2023, esto es, aportar la prueba del estado civil que dé cuenta del parentesco entre la menor B.L.R.R. y quienes fueron relacionados como parientes por **línea paterna.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, arrime la prueba del estado civil que demuestre el parentesco entre la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados como parientes esto es:

- MARIA MARGARITA ATUESTA.
- HUGO ALBERTO ROJAS SALGUERO.

Radicado. 382.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.
Demandante. SANDRA ISABEL RIVERA QUIROGA.
Demandada. GERMAN ALBERTO ROJAS ATUESTA.
Menores. B.L. ROJAS RIVERA.

Se le recuerda a la interesada que de desconocer el lugar donde se encuentre lo que hoy se requiere deberá dar aplicación al art. 85 del C.G.P., esto es: “(...) Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)” *negrilla y subrayado del Despacho*; esto es, conseguir los documentos extrañados ante la autoridad correspondiente directamente o en ejercicio del derecho de petición, de no lograrse lo memorado a través del mecanismo mencionado, deberá informarlo y demostrarlo ante esta Célula Judicial para decretar lo correspondiente.

v. Por lo indicado anteriormente, se despacha desfavorablemente la solicitud de fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b18e1a583fb5f291f2303da59d9f92e6cff32375c2c89c60e5b9e205602d2d**

Documento generado en 26/06/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>